



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A SUS ORGANISMOS DE CUENCA, ASÍ COMO A LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS 2465 MUNICIPIOS DEL PAÍS, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES, GARANTICEN EL DERECHO HUMANO AL AGUA, DURANTE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL COVID 19, SUSCRITA POR DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLARREAL, DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

El suscrito, Diego Eduardo del Bosque Villarreal, Diputado Federal en la LXIV Legislatura de la Cámara del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 6 numeral 1 fracción I y 79 numerales 1, fracción II, y 2 fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía proposición con punto de acuerdo proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución por el que la Cámara de Diputados, exhorta a la Comisión Nacional del Agua, a sus Organismos de Cuenca, así como a las 32 entidades federativas y los 2465 municipios del país, para que garanticen que en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, garanticen el derecho humano al agua, durante la emergencia ocasionada por el COVID 19, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 6 constitucional establece en su párrafo sexto el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, estableciendo para tales efectos que, *“el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”*.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General No. 15 sobre el derecho al agua, en el cual, se señala que el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. De igual forma, definen los elementos del referido derecho, de la siguiente forma:

- La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos.
- La calidad. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.
- La accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte.



Por su parte, el artículo 115 fracción III inciso a, determina que corresponde a los Municipios, la prestación del servicio público de agua potable.

En este contexto, la Ley de Aguas Nacionales establece que cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua, por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

De igual forma, en su artículo 44 señala que la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas del Distrito Federal, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación, así como que las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos, a los estados, o al Distrito Federal, que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades paraestatales o paramunicipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente.

Así también, la Ley de Aguas Nacionales, establece en la fracción L del artículo 9, que corresponde a la CONAGUA, en situaciones de emergencia, escasez extrema, o sobreexplotación, tomar las medidas necesarias, normalmente de carácter transitorio, las cuales cesarán en su aplicación cuando "la Comisión" así lo determine, para garantizar el abastecimiento del uso doméstico y público urbano, a través de la expedición de acuerdos de carácter general; cuando estas acciones pudieren afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales, concertar con los interesados las medidas que correspondan, con apego a esta Ley y sus reglamentos.

Ahora bien, el pasado 23 de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

En el citado documento, el acuerdo segundo establece que "El Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado".

En este contexto, y toda vez que el tema del COVID-19 es una enfermedad de atención prioritaria, y considerando las implicaciones que puede llegar a tener, en su relación a otros derechos como el derecho a la salud, libre tránsito, y particularmente al agua, así como tomando en cuenta las condiciones de escasez actualmente existentes en muchas zonas del país, se considerada necesario



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

que las diversas autoridades tomen las acciones necesarias para garantizar el derecho humano al agua, permitiendo el acceso de toda la población del territorio mexicano, contar con agua necesaria para cubrir sus necesidades básicas, incluyendo la recomendación de lavarse la manos, acción que sin agua, no puede llevarse a cabo.

No se omite señalar que, la economía no debería ser un factor preponderante frente al acceso de agua en cualquier lugar del país, pues es indispensable para el desarrollo de una vida digna, más, ahora que nos encontramos frente al reto que representa el COVID-19, creemos necesario que, dentro de sus capacidad y competencia, se comprometan a vigilar el mayor esparcimiento y cuidado de este derecho.

Por los argumentos aquí expuestos, sometemos a consideración de las y los legisladores que integran esta soberanía, la siguiente proposición con:

#### **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN**

**ÚNICO.** La Cámara de Diputados exhorta a la Comisión Nacional del Agua, a sus Organismos de Cuenca, a las 32 entidades federativas que integran el país, así como a los 2,465 municipios, para que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, realicen los actos necesarios para garantizar por el derecho humano al agua de todos los habitantes del territorio mexicano, permitiendo que cuenten con el agua necesaria para cubrir sus necesidades básicas, priorizando el uso doméstico sobre otros usos, en tanto dure la emergencia que representa el COVID-19.

**Dado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 30 días del mes de marzo de 2020.**

**Dip. Diego Eduardo del Bosque Villarreal**